CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial allegado el 28 de febrero de 2023, por la apoderada del extremo demandante / sin facultad para recibir, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. SIRNA ok.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2022 00156

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: FRANCISCO JAVIER JUNCA CASTRO

Fecha Auto: 30 de marzo de 2023

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, sin embargo, **SE NIEGA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, ya que no obra soporte ni documento idóneo que dé cuenta que la profesional que representa judicialmente el banco demandante, Dra. ESMERALDA PARRA CORREDOR, ostente facultad para RECIBIR, requisito esencial fijado por el Artículo 461 del CGP, para la procedencia de la terminación del proceso, que aquí se echa de menos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado <u>#12</u> de <u>31 de marzo de 2023</u> Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a0ce4ea2408f2dc6fe74b795df72eb1fcd0bfa9b93521595c6f26acb34cda0f

Documento generado en 30/03/2023 06:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica